



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

RAD. 2020-00146

Mediante providencia de fecha 9 de septiembre de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de JAVIER ANTONIO PRADA LIZCANO, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- 1 \$7.999.828.00 M. Cte., de capital insoluto representado en el PAGARÉ Nro. 066136100007293, aportado con la demanda.
- 2 \$ 846.294,00 M. Cte., por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 20 de junio del 2019, hasta el 20 de junio de 2020, con un interés a una tasa del DTF+7 PUNTOS efectiva anual de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.
- 3 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 21 de junio del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4 \$47.925.00 M. Cte., por otros conceptos en el pagaré objeto de ejecución, de conformidad con lo expresado en el numeral quinto de la carta de instrucciones.
- 5 \$95.834.00 M. Cte., de capital insoluto representado en el PAGARÉ Nro. 066136100003343, aportado con la demanda.
- 6 Más el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 10 de julio del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Los demandados se notificaron mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, sin que hubiera propuesto excepciones en el término de traslado, por lo que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado JAVIER ANTONIO PRADA LIZCANO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$520.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.